



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 14 de febrero de 2007

No.32

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	
Decreto A.N. No. 2159.....	1046	Programa Anual de Contrataciones Específico.....	1057
CASA DE GOBIERNO		BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 76-2007.....	1046	Licitación Restringida GAP-01-006-07-BCN.....	1058
Acuerdo Presidencial No. 77-2007.....	1046	ALCALDIAS	
Acuerdo Presidencial No. 82-2007.....	1046	Alcaldía Municipal de Estelí	
Acuerdo Presidencial No. 83-2007.....	1047	Segundo Convenio Interinstitucional entre la Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de Estelí.....	1058
MINISTERIO DE GOBERNACION		Alcaldía Municipal de Diriomo	
Estatutos Fundación Help For Nicaragua (Ayuda para Nicaragua).....	1047	Programa Anual de Adquisiciones-2007.....	1060
Estatutos Asociación Club de Natación Sábalo (Sábalo).....	1049	Alcaldía de Granada	
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL		Programa Anual de PIM.....	1061
Acuerdo Ministerial No. 01-2007.....	1054	UNIVERSIDADES	
Programa Anual de Contrataciones Específico.....	1056	Títulos Profesionales.....	1063
		FE DE ERRATAS	
		Casa de Gobierno.....	1068

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 2159

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION JOSE SANTOS ZELAYA**”, “**FUND.J.S.ZELAYA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La “**FUNDACION JOSE SANTOS ZELAYA**”, “**FUND.J.S.ZELAYA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Por no haberse emitido el autógrafo del Decreto A.N. No. 2159 aprobada durante la Segunda Sesión Ordinaria de la XV Legislatura, se procede a emitir el día de hoy en la ciudad de Managua, sede de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días de enero del año dos mil siete. - **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de febrero del dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 76-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 2 de febrero de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Mauricio Díaz Dávila, como Representante Permanente Alternativo de la República de Nicaragua ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiséis de enero del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 77-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno del pueblo de la República de Nicaragua quiere reconocer al Compañero Manuel Guillot Pérez, Representante de la República de Cuba en Nicaragua, por su extraordinario desempeño en el fortalecimiento de las relaciones de la Hermana República de Cuba para con Nicaragua.

II

Que por su destacada colaboración y asistencia realizada en todas las áreas de las multifacéticas relaciones de amistad y cooperación entre ambos países hermanos.

III

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden General José Dolores Estrada “Batalla de San Jacinto”, en el Grado de “Gran Cruz”, al Compañero Manuel Guillot Pérez, Representante de la República de Cuba acreditado en la República de Nicaragua.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Compañero Manuel Guillot Pérez.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 82-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar como Miembros del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), a los siguientes ciudadanos:

Compañero Ing. Álvaro José Fiallos Oyanguren	Presidente
Compañero Manuel Alvarez Solórzano	Miembro
Compañero Msc. Jorge Brenes Abdalah	Miembro
Compañera Licda. Merling Preza Ramos	Miembro
Compañera Angela Olfania Mena Aguirre	Miembro
Compañera Rosalinda Rojas Castellón	Miembro
Compañero Víctor Manuel Rosales Duarte	Miembro
Compañera Ing. Daysi Marina Rivera Olivás	Miembro
Compañero Ing. Ariel Bucardo Rocha	Miembro

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el nueve de febrero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 83-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros de la Junta Directiva del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), a los siguientes ciudadanos:

Compañera Judith del Socorro Silva Jaen	Presidenta
Compañero Msc. Alberto José Guevara Obregón	Propietario
Compañero Iván Acosta Montalbán	Suplente
Compañero Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza	Propietario
Compañero Lic. Clemente Balmaceda Vivas	Suplente
Compañero Ricardo Meléndez	Propietario
Compañero Lic. Adolfo Silva Molina	Suplente
Compañero Ing. Dionisio Marengo Gutiérrez	Propietario
Compañero Luis Germán Gutiérrez Gálvez	Propietario
Compañero Dr. Roberto Moreno García	Suplente
Compañero José Antonio Jarquín Rodríguez	Propietario
Compañero Nilo Aguilar Salazar	Suplente
Compañero Dr. Gustavo Porras	Propietario
Compañera María Jacaranda Fernández	Suplente
Compañero José Angel Bermúdez Lazo	Suplente

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)

Reg. No. 17441 – M. 1969762 - Valor C\$ 930.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos cuarenta y dos (3542), del folio número cinco mil doscientos cuarenta y ocho al folio número cinco mil doscientos cincuenta y seis (5248-5256), Tomo III, Libro Noveno (9°) que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)**. Conforme autorización de Resolución del primero de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de noviembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y dos (72), protocolizado por el Licenciado José Luis Norori Hooker, el día diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

DECIMA CUARTA: (ESTATUTOS).- El Presidente somete a consideración de los demás comparecientes de los Estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Fundación Civil FUNDACION “HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)”, los siguientes: Arto.1.- DENOMINACION.- La Fundación es un organismo no gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará FUNDACION “HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)”.- Arto.2.- DOMICILIO.- El domicilio de la FUNDACION “HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)”, será la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, sin perjuicio de abrir filiales en todo el territorio nacional e internacional.- Arto.3.- DURACION.- La FUNDACION “HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)”, tendrá una duración de tiempo indefinido.- Arto.4.- NATURALEZA.- La FUNDACION “HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)”, es de naturaleza con intereses en lo civil, social, apolítico y no gubernamental.- Es una Fundación de interés y servicios en el desarrollo social, laboral e integral de la sociedad.- Arto.5.- OBJETIVOS.- La FUNDACION “HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)” tiene como objetivos: a) Establecer clínicas de atención médica para la población necesitada de Nicaragua; b) Construir Puestos de salud, Centros de Salud y centros médicos especializados de acuerdo a la necesidad del Sector de la Población, y en el área que más lo demande, según la ley establecida en la materia; c) Brindar servicios médicos generales y especializados a la niñez, juventud y adultos; d) establecer laboratorios Clínicos, centros de servicios en odontología, oftalmología, Radiología, rayos x, urología, medicina interna, tomografía, scanner, mamografía, endoscopia y cualquier otra especialidad con el objeto de brindar servicios accesibles a la población más necesitada; e) Realizar campañas sanitarias en coordinación con las instituciones designadas en el país de acuerdo a la Ley, para apoyar a disminuir las epidemias o la tasa de mortalidad en todos los niveles; f) Realizar campañas educativas en salud usando para ello, todos los medios de comunicación escritos, radiales, televisivos, a través de folletos, propaganda, seminarios, talleres, cursos, etc; g) Establecer vínculos, convenios, cartas de intención, protocolos de colaboración con organizaciones del estado, alcaldías, gubernamentales o privadas afines dentro o fuera del país; h) Distribuir medicamentos en los casos que fueren requeridos por el médico correspondiente.- Para el alcance de los objetivos establecidos la Fundación se valdrá de todos los medios posibles y lícitos.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y

PERDIDA DE MEMBRESIA.- Arto. 6.- DE LOS MIEMBROS.- La FUNDACION "HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)", establece dos tipos de miembros: a) Miembros fundadores, son los que comparecen en la Escritura de Constitución; y b) Miembros activos, son todas aquellas personas que han ingresado posteriormente al acto constitutivo y han cumplido los requisitos formales de ingreso, que lo soliciten por escrito y que sean admitidos por la Junta Directiva, y ratificados por la Asamblea General, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos.- Arto.7.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las reuniones; b) Elegir y ser electo para los cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos de la Fundación; c) Ser electo para pertenecer a cualquier comisión de trabajo de la Fundación; d) Introducir proyectos y propuestas ante la Junta de Directiva o a la Asamblea General; e) Representar a la Fundación, dentro o fuera del país, previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Participar en las actividades que solicite la Fundación.- Arto.8.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los miembros: a) Participar en las sesiones de la Junta Directiva; b) Cumplir con el Estatuto, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Tener plena participación en todas las actividades de la Asociación, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento Interno; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General; d) Guardar los principios de la Fundación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro o fuera del país; Arto.9.- PERDIDA DE LA MEMBRESIA.- La pérdida de la membresía: a) Por renuncia voluntaria; b) Por expulsión al violentar los estatutos, Reglamento interno y normas de conducta, previa comprobación de haber tenido mala fe, dolo e intención de causar daño a la fundación; c) Por fallecimiento; d) Por sentencia condenatoria firme.- Su procedimiento y resolución será establecido por el Reglamento interno que se elabore, presenten y apruebe en la Asamblea General.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.- Arto.10.- Son Órganos de Gobierno de la FUNDACION "HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)": a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.- Arto.11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACION "HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)", y representa a todos los miembros presentes y ausentes, y sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus miembros. Está constituida por los miembros fundadores y los miembros activos.- Arto.12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente y el Secretario una vez anualmente en el lugar y fecha señaladas, mediante comunicación por escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación.- La Asamblea General Extraordinaria con tres días de anticipación.- En ambos casos, se debe adjuntar agenda de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea General.- Arto. 13.- EL QUORUM. EL Quórum de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria estará formado por la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el quórum reglamentario se hará una segunda convocatoria una hora después de la primera, siendo el quórum la mitad más uno de sus miembros presentes, y válida para los dos tipos de sesiones.- Arto.14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: a) Resolver los asuntos de la Fundación en sesiones Ordinarias y Extraordinarias; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de actividades, proyectos, programas de cooperación nacional e internacional; c) Elegir o destituir a la Junta Directiva; d) Aprobar o improbar los informe financiero, administrativo, presupuesto anual, programa de trabajo; e) Modificar con las dos terceras partes de los votos, los presentes Estatutos y Reglamentos de la FUNDACION "HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)".- Arto.15.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el órgano de "

FUNDACION "HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)", que ejerce autoridad y dirección de la Fundación en ausencia de la Asamblea General. Estará integrada por seis miembros que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, dos Vocales. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de cuatro años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos cuantas veces lo decida la Asamblea General.- Arto. 16.- La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- Arto. 17.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clases de actos o contratos de acuerdo con la Ley; b) Celebrar sesiones ordinarias al menos cada mes, y extraordinarias cuando se estimen convenientes, las que serán convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros; c) Elaborar el Reglamento Interno; d) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación; e) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatutos, Reglamento Interno y demás acuerdos y resoluciones de la Fundación; f) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concerniente a esta; g) Abrir oficinas a nivel de subsede en cualquier otro lugar del país o fuera de este si fuere necesario; h) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 18.- Son funciones del Presidente: a) Representar a la Fundación, con carácter de Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales o extrajudiciales, Administrativos, laborales y demás; b) Otorgar poderes especiales, generales, Judiciales o de Representación; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; d) Abrir y girar, conjuntamente con el Tesorero, las cuentas de la Fundación a fin de solventar las necesidades que se presente periódicamente así como firmar los documentos de obligación siempre y cuando sea conocimiento de la Junta Directiva; e) Todas las demás facultades que estos Estatutos, La Escritura Social y los reglamentos le confieren.- Arto. 19.- Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, causa de muerte, enfermedad durante mas de tres meses, viajes, renuncia o delegación por parte de este.- Arto. 20.- Son funciones del Secretario: a) Ser el organo de comunicación de la Fundación entre sus diversos órganos y terceros; b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas, acuerdos y resoluciones correspondientes; c) Levantar las actas, acuerdos o resoluciones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva en los respectivos libros; d) Mandar a publicar las citas de convocatorias, enviarlas por fax, o comunicarlás vía correo electrónico, o por vía telefónica, y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaran; e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Fundación; Arto. 21.- Son funciones del Tesorero: a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones, aportes materiales, económicos y demás, otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; filántropos, Organismos no gubernamentales; c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Fundación; d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.- Arto. 22.- Son atribuciones de los vocales: Sustituir en su orden que corresponde a cualquier miembro de la Junta Directiva, en el orden en el que se presente la vacante, es decir que el primer vocal sustituirá al primer miembro que se ausente y así sucesivamente, a excepción del Presidente que lo sustituye el Vicepresidente.- Arto. 23.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva por el periodo de dos años y tendrá las siguientes

atribuciones: a) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva; b) Presentar informes a solicitud de la Junta Directiva; c) Realizar los nombramientos de las áreas de actividad ordinaria de la fundación; d) Gestionar el funcionamiento requerido para el cumplimiento de los objetivos; e) Contratar el personal administrativo y técnico necesario para el funcionamiento de la fundación; g) Proponer a la Junta Directiva las sugerencias e iniciativas que surjan a lo largo de su actividad entre otras, y h) Administrar los activos de la Fundación en el lugar designado.- Arto. 24.- DE LAS FILIALES DE LA FUNDACION.- Las filiales que establezca la fundación a nivel departamental, municipal, así como a nivel internacional contarán con un representante nombrado directamente por la Junta Directiva.- Arto. 25.- La Organización de esas filiales la hará la Fundación de acuerdo a las necesidades y situación particular de los lugares en que estén establecidas, en todo caso deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.- Arto. 26.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Fundación es la suma de CIEN MIL CORDOBAS, que los otorgantes, como Fundadores, donan para su creación, y también mediante los donativos, aportes voluntarios, usufructos, herencias y legados que recibiera de personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras; de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Fundación.- Arto. 27.- La Fundación de conformidad con las leyes de la República y según la Ley No. 147: Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta "DIARIO OFICIAL", el viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos. DE LA DISOLUCION.- Arto. 28.- La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica; b) Cuando sea acordado por sus miembros.- Arto. 29.- Para que la Asamblea General resuelva sobre la disolución de la Fundación necesitará de los dos tercios de sus miembros. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiese será entregado a otro organismo similar existentes en el país que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva.- DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 30.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados, enmendados o derogados por la Asamblea de la Fundación, cuando haya quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros.- Las disposiciones no establecidas en los Estatutos se establecerán en el Reglamento interno.- Arto. 31.- Los estatutos que regirán la FUNDACION "HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA)", los otorgantes reunidos en la Presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguientes Junta Directiva la cual regirá por un período de cuatro años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: Presidente: BLANCA BRIGITHE MEZA GARCIA; Vicepresidente: JOHN GUSTAF PEARSON; Secretario: JOHN JOSEPH MELLADO; Tesorero: GEORGE LEWIS MACKAY; y Vocal: CARL BERNARD MILLER y SANDRA VANESSA BARBERENA ZELAYA.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones y firman junto conmigo el Notario. Yo, el Notario doy Fe de todo cuanto he relacionado en este acto.- (F) B. BRIGITHE M.G. (F) Ilegible. (F) J. MELLADO.- (F) ILEGIBLE.- (F) CARL B. MILLER.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (NOTARIO).- PASO ANTE MI: Del frente del folio número setenta y seis (76) al Reverso del folio número ochenta (80) de mi protocolo número diez que llevo del corriente año y a solicitud de BLANCA BRIGITHE MEZA GARCIA, carácter de Presidente de la FUNDACION HELP FOR NICARAGUA (AYUDA PARA NICARAGUA), libro este Segundo Testimonio compuesto de cinco

hojas útiles de Papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día once de Septiembre del dos mil seis.

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB DE NATACION SABALOS (SABALOS)

Reg. No. 17442 – M. 1969820 - Valor C\$ 1,970.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos veintisiete (3527), del folio número cinco mil veinticuatro al folio número cinco mil cuarenta (5024-5040), Tomo: III, Libro Noveno (9º) que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CLUB DE NATACION SABALOS (SABALOS)**. Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua el día veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta (50), autenticado por el Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, el día veinte de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A. Director.

(ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL CLUB DE NATACION SÁBALOS): En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la Asociación, de la siguiente manera: CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos: Artículo 1º.- La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. Artículo 2º.- La Asociación se denomina ASOCIACION CLUB DE NATACION "SABALOS", la que podrá denominarse también, "SABALOS" y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "La Asociación".- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Managua, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en el departamento de Managua. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación master, observando la constitución, reglas generales

y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. Artículo 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será en las Instalaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería ubicada en el Recinto Universitario Simón Bolívar de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y aún fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. CAPÍTULO II: De los Miembros: Artículo 4°.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación. La Asociación no reconoce otra clase de miembros o socios. Artículo 5°.- Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación o instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. Artículo 6°.- La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. Artículo 7°.- La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. Artículo 8°.- Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de natación, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades acuáticas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Directiva los conflictos

que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. Artículo 9°.- Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. Artículo 10°.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA. Artículo 11°.- La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. Artículo 12°.- En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. CAPÍTULO III: - Del Patrimonio y Recurso: Artículo 13°.- La ASOCIACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACION CLUB DE NATACION SABALOS. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de UN MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,400.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de DOSCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 280.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACION SABALOS, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACION SABALOS, así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACION SABALOS; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos además dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del

Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación, Artículo 14°.- La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. Artículo 15°.- la Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Artículo 16°.- El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. CAPÍTULO IV: De la Organización de la ASOCIACION CLUB DE NATACION SABALOS: Artículo 17°.- Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva. CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 18°.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales, los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación de Natación de Nicaragua debidamente acreditados por sus respectivas juntas directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. Artículo 19°.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque, Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Artículo 20°.- Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Artículo 21°.- Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reune ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándosele votar por correspondencia, por telefax, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. Artículo 22°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los

asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cada dos (2) años en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 23°.- Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. Artículo 24°.- Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. Artículo 25°.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Artículo 26°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace. CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°.- La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. Artículo 28°.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, pudiendo ser reelectos una vez más, para el mismo cargo y no más de dos veces para otros cargos. Después de dos períodos deberá pasar un período completo antes de poder optar a otra elección. Artículo 29°.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso

electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. Artículo 30°.- Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. Artículo 31°.- La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Artículo 32°.- Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. Artículo 33°.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Artículo 34°.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. Artículo 35°.- Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos

y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. Artículo 36°.- Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. Artículo 37°.- la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. Artículo 38°.- De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. Artículo 39°.- Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. Artículo 40°.- El cargo de directivo de la Asociación es incompatible con el de integrante de la directiva de otra asociación e incompatible con el de directivo de una Junta Directiva de otra Federación Deportiva Nacional o del Comité Olímpico Nicaragüense. No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría master. CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 41°.- Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente: Artículo 42°.- El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. CAPÍTULO IX: Del Secretario: Artículo 43°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la

correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 44°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. CAPÍTULO XI: Del Vocal: Artículo 45°.- Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva le encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.- En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. CAPÍTULO XIII: De las Sanciones: Artículo 47°.- Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. Artículo 48°.- Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica. Artículo 49°.- La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. Artículo 50°.- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. Artículo 51°.- Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por

representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. Artículo 52°.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. Artículo 53°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito: Artículo 54°.- Ser miembro de la Asociación CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. Artículo 55°.- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. Artículo 56°.- La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en esta disciplina.- CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación: Artículo 57°.- La modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevara a cabo la misma por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. Artículo 58°.- Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la ASOCIACIÓN. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del

setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. □ Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine. CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales: Artículo 59°.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán los estatutos, normas y reglamentos de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANIC), los cuales serán interpretados y aplicados a criterio de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS. Artículo 60°.- Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los “Miembros” de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus “Miembros” o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación de Natación de Nicaragua (FENANIC), en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes. CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias: Artículo 61°.- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un periodo no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta asociación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias. c) La elección de la Junta Directiva de la Asociación CLUB DE NATACIÓN SABALOS, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil cinco (2005) al dieciséis (16) de noviembre del año dos mil siete (2007). Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberá inscribir la aludida Asociación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible HECTOR TOMAS PALACIOS QUINTANA.- (f) Ilegible JOSE MIGUEL ASCENCIO REYES.- (f) Ilegible PETRONA DEL ROSARIO RAMÍREZ SÁNCHEZ.- (f) Ilegible SUYEN ELIZABETH GARCÍA MARTÍNEZ.- (f) Ilegible ALEXIS ENRIQUE ROSALES URBINA.- (f) Ilegible.- J. A. RUIZ. M.- PASO ANTE MÍ: al frente del folio Número Treinta y seis (36) al frente del folio número cuarenta y siete (47) de mi PROTOCOLO NÚMERO CUATRO (04) que llevé en el año dos mil cinco y a solicitud del Licenciado HECTOR TOMAS PALACIOS QUINTANA, en su carácter de Presidente de La Junta Directiva de

la Asociación denominada CLUB DE NATACIÓN SÁBALOS.- Extiendo este primer Testimonio en trece hojas (13) Hojas útiles de papel sellado que rubrico firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día tres de Enero del año dos mil seis.- JOEL ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 1904 - M. 1967261 - Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 01-2007

DECLARAR LIBRE DE GUSANO ROSADO DEL ALGODONERO EL MUNICIPIO DE CORN ISLAND

YO, MARIO FRANCISCO SALVO HORVILLEUR,
MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad y función del Estado, velar, promover y preservar el patrimonio agropecuario, acuícola y pesquero de la Nación, así como responsabilidad de éste, proporcionar la protección y bienestar de la salud humana, la salud animal, la sanidad vegetal, la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general y un desarrollo económico integral de la Nación.

II

Que la plaga conocida como Gusano Rosado del Algodonero (*Pectinophora gossypiella* Saunders, 1843) representa un riesgo para el cultivo del Algodón (*Gossypium hirsutum*) y otras malváceas en Nicaragua y resto de países de Centroamérica, la cual fue detectada en febrero de 1995 en las Islas Corn Island y Little Corn Island, jurisdicción de el Municipio de Corn Island, ubicado en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), y que desde entonces se ha mantenido confinada en estas islas.

III

Que mediante la implementación de un programa de erradicación y acciones de vigilancia fitosanitaria desarrolladas por la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas/ DGPSA del Ministerio Agropecuario y Forestal, desde julio del 2005 a la fecha no se han detectado especímenes de Gusano Rosado del Algodonero (*Pectinophora gossypiella* Saunders, 1843) en el Municipio de Corn Island, ubicado en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), dando como resultado la erradicación de *P. gossypiella* en ese Municipio; así como la verificación de ausencia en suelo continental de Nicaragua donde nunca se ha capturado ningún espécimen.

IV

Que el Acuerdo de Marrakech de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los Acuerdos anexos, entre ellos, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que determinan la necesidad de reconocer las condiciones de regionalización derivadas de la presencia, distribución o ausencia de plagas.

V

Que de conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo (MSF) de la OMC, los miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se adopten a las características sanitarias y fitosanitarias de zonas de origen y de destino del producto ya sea que se trate de todo un país o parte de un país. Los miembros tendrán en cuenta entre otras cosas los niveles de prevalencia de enfermedades o plagas concretas y la existencia de programas de erradicación y control de plagas y enfermedades.

Los miembros exportadores que afirmen zonas libres de plagas o enfermedades aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al miembro importador que esas zonas se encuentran libres de plagas o enfermedades y así facilitarle un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

VI

Que el Artículo 7 inciso 10 de la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal define la Declaratoria de País o Área Libre de Plagas y Enfermedades como la declaratoria oficial mediante el cual el Gobierno a través del Ministerio Agropecuario y Forestal, reconoce la totalidad o parte del territorio nacional donde no existe una determinada plaga o enfermedad, basado en procedimientos desarrollados bajo las referencias de las Convenciones, Códigos o Tratados Internacionales, Sanitarios y Fitosanitarios.

PORTANTO

Con base a las consideraciones anteriores y a lo que establece la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, así como también los Artículos 4 incisos 3, 6 y 7; y Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, su Reglamento, reformas y demás Normas, Acuerdos y Tratados que se relacionan.

ACUERDA

Primero: Declarar el Municipio de Corn Island, Región Autónoma del Atlántico Sur y el suelo continental nicaragüense, Libres de Gusano Rosado del Algodonero (*Pectinophora gossypiella* Saunders, 1843), el cual quedará bajo control oficial, estableciendo las medidas fitosanitarias para mantener y preservar ese estatus conforme lo establece la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 4 “Requisito para el Establecimiento de Áreas Libres de Plagas” de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO).

Segundo: La detección de un espécimen de *P. gossypiella* en Corn Island y suelo continental, no involucrará la pérdida del estatus de Área Libre cuando la plaga se encuentre sometida a control de erradicación de brotes, mediante la aplicación del plan de emergencia respectivo, acción que deberá de generar para propósitos de auditorías los registros de información correspondientes.

Tercero: Las medidas fitosanitarias que el MAGFOR disponga realizar en el Área Libre serán coordinadas con las autoridades Municipales, instituciones y Organismos No Gubernamentales establecidos en el Municipio de Corn Island y en suelo continental, los cuales podrán coadyuvar en acciones tendientes al mantenimiento del Área Libre.

Cuarto: La aparición de un brote de la plaga estará sujeta al proceso de notificación oficial, siguiendo los procedimientos de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias “Notificación de Plagas”; Norma de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Quinto: Todas las personas naturales o jurídicas que con conocimiento de causa sobre el insecto plaga, detecten un espécimen, están obligados a notificar a los funcionarios del MAGFOR, no pudiendo publicar dicha información hasta tanto no se tenga conocimiento y se realice la verificación y determine oficialmente la situación de la plaga en el Área Libre.

Sexto: Las faltas al presente Acuerdo serán sancionadas según la Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal” y su Reglamento.

Séptimo: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, en el Despacho Ministerial a los cinco días del mes de enero del dos mil siete. MARIO FRANCISCO SALVO HORVILLEUR, Ministro.

Reg. No. 1744 - M. 2004247 - Valor C\$ 260.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), en cumplimiento del art. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los arts. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2007.

No. Proceso	Nombre del Proceso de Contratación	Cantidad	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	PUBLICACION(MES)
OBRAS					
1	Construcción Edificio Central DGPSA	1	Licitación Pública	Fondo Común (Noruega, Finlandia, Suiza, Suecia)	7
2	Adecuación y Construcción Laboratorios MAGFOR-DGPSA-MINSA.	1	Licitación Pública	Banco Interamericano de Desarrollo	4
4	Adecuación de puestos de cuarentena existentes	1	Licitación Restringida	Banco Interamericano de Desarrollo	3
5	Adecuación de oficinas y salas de capacitación de la DGPSA	1	Licitación Restringida	Banco Interamericano de Desarrollo	7
6	Construcción/Bodega DGPSA	1	Licitación Restringida	Fondos Propios	6
7	Construcción de Invernadero de Semilla en el CNDF	2	Licitación Restringida	Gobierno de Dinamarca	3
8	Remodelación Edificio Laboratorio de Semilla en el CNDF	2	Licitación Restringida	Gobierno de Dinamarca	3
9	Remodelación y ampliación de edificio de planta procesadora de nitrógeno líquido	1	Licitación Restringida	KRII	2
BIENES					
10	Computadora Lap-Top	6	Licitación Restringida	C\$ 20,927,724.57	3
11	Data Show	3	Licitación Restringida	Unión Europea	3
12	Fotocopiadora	2	Licitación Restringida	Unión Europea	3
13	Equipo para video proyección y videoconferencia	1	Licitación Restringida	Unión Europea	3
14	Camioneta doble tracción	2	Licitación Restringida	Unión Europea	4
15	Plaguicida, Equipos de Aplicación, de Trazabilidad y de Campo.	1	Licitación por Registro	Banco Interamericano de Desarrollo	10
16	Equipos Analíticos, Cristalería y Varios de Laboratorio.	1	Licitación Restringida	Banco Interamericano de Desarrollo	11
17	Vacunas, Drogas y Biológicos de Laboratorio.	1	Licitación Restringida	Banco Interamericano de Desarrollo	11
18	Refrigeración (aires acondicionados y heladeras /freezer) y Planta Eléctrica y Generadora.	1	Licitación por Registro	Banco Interamericano de Desarrollo	8
19	Mobiliario para Oficinas y Laboratorios.	1	Licitación Restringida	Banco Interamericano de Desarrollo	8
20	Llantas y neumáticos	1	Licitación Restringida	Banco Interamericano de Desarrollo	10
21	Computadoras, impresoras, fax, etc.	1	Licitación por Registro	Banco Interamericano de Desarrollo	2
22	Material de protección y uniformes	1	Licitación Restringida	Banco Interamericano de Desarrollo	3
23	Llantas, repuestos y accesorios	1	Licitación Restringida	Fondo Común (Noruega, Finlandia, Suiza, Suecia)	4
24	Compra de semilla mejorada.	1	Licitación Pública	Fondo Común (Noruega, Finlandia, Suiza, Suecia)	3
25	Computadora de Escritorio	3	Licitación Restringida	Banco Interamericano de Desarrollo	3
26	Llantas y neumáticos	1	Licitación Restringida	Fondo Común (Noruega, Finlandia, Suiza, Suecia)	9
27	Materiales y suministros de Oficina	1	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	3
28	Llantas y neumáticos	1	Licitación Restringida	Fondos Propios	5
29	Equipo de oficina y muebles	5	Licitación Restringida	Fondos Propios	2
30	Llantas y neumáticos	1	Licitación Restringida	Fondo Común (Noruega, Finlandia, Suiza, Suecia)	4
31	Otras maquinarias y equipos (equipo de laboratorio para análisis de semilla)	1	Licitación Restringida	Gobierno de Dinamarca	4
32	Repuestos y accesorios para 5 vehículos y 24 motocicletas	1	Licitación Restringida	Programa Mundial de Alimentos	3
33	Equipos e insumos de inseminación artificial para la distribución a pequeños y medianos productores	1	Licitación Restringida	KRII / PROGANIC	3
34	Equipo de protección de corriente eléctrica para planta procesadora de nitrógeno líquido nueva	1	Licitación Restringida	KRII	2
SERVICIOS GENERALES					
35	Actualización Licencias de Exchange, Server Enterprise, Edición 2007 y Visual Estudio Net	12	Licitación Restringida	C\$ 27,889,192.04	2
36	Elementos de oficina varios	1	Licitación Restringida	Banco Interamericano de Desarrollo	2
37	Libros, suscripciones, abonos, material promoción y servicios	1	Licitación por Registro	Banco Interamericano de Desarrollo	4
38	Servicios de publicidad, servicios zoo-fitosanitarios	1	Licitación Restringida	Banco Interamericano de Desarrollo	3
39	Servicio de conectividad a Internet	1	Licitación Restringida	Banco Interamericano de Desarrollo	3
40	Compra de seguro, vehículos y motos.	1	Licitación Restringida	Banco Interamericano de Desarrollo	3
41	Servicio de Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos	1	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	3
42	Mantenimiento y Reparación de Edificios	12	Licitación Restringida	Fondos Propios	3
43	Mantenimiento y Reparación medios de transporte	12	Licitación Restringida	Fondos Propios	2
44	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y equipo	12	Licitación Restringida	Fondos Propios	2
45	Papel de escritorio y cartón	12	Licitación Restringida	Fondos Propios	2
46	Productos elaborados en papel o cartón	12	Licitación Restringida	Fondos Propios	2

47	Utiles de oficina	1	Licitación Restringida	Fondos Propios	6
48	Productos medicinales y farmacéuticos	12	Licitación Restringida	Fondos Propios	3
49	Jabón líquido, ambientador, talcos.	1	Licitación Restringida	Fondos Propios	2
50	Repuestos para vehículos y Equipo de Oficina.	1	Licitación Restringida	Fondos Propios	6
51	Alimentos balanceados para cerdos	5	Licitación por Registro	Fondos Propios	2
52	Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	12	Licitación por Registro	Fondos Propios	2
53	Productos sanitarios y utiles domésticos	12	Licitación Restringida	Fondos Propios	2
54	Utiles menores médico quirúrgicos y de Laboratorio	1	Licitación Restringida	Fondos Propios	2
55	Otros Materiales para uso de Laboratorio y Suministros	1	Licitación Restringida	Fondos Propios	2
56	Primas y gastos de seguro	3	Licitación Restringida	Fondos Propios	3
57	Alimentos balanceados para cerdos	1	Licitación por Registro	Fondo Común (Noruega, Finlandia, Suiza, Suecia)	3
58	Productos medicinales y farmacéuticos	1	Licitación por Registro	Fondo Común (Noruega, Finlandia, Suiza, Suecia)	4
59	Imprenta, publicaciones y Reproducciones	2	Licitación Restringida	Gobierno de Dinamarca	5
60	Talcos, ambientadores, jabón líquido	1	Licitación Restringida	Gobierno de Dinamarca	4
61	Cepillos, tubos de centrifuga microbiales y peptona.	3	Licitación Restringida	KRII / PROGANIC	2
62	Mantenimiento y reparación de maquinaria y.	1	Licitación Restringida	KRII / PROGANIC	2
63	Compra de 750 TM de cereal fortificado	1	Licitación Pública	Programa Mundial de Alimentos	2
64	Servicio de Transporte de 4000 TM Alimentos	1	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	2
65	Servicio de Vigilancia en 4 OT (4 contratos)	2	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	2
TOTAL A CONTRATAR POR LICITACION				C\$ 66,102,919.11	

Los Montos y períodos establecidos pueden variar de acuerdo a la disponibilidad de fondos. Para consulta o mayor información llamar a los teléfonos 2760200 - 2760403 ext. 1168, 1169 u 1170 de la Unidad Central de Adquisiciones del MAGFOR, ubicadas en el Km. 8 1/2 Carretera a Masaya, Managua. Ing. Ariel Bucardo Rocha, Ministro.

2-1

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DESARROLLO HUMANO**

Reg. No. 1898 - M. 2003204 - Valor C\$ 85.00

**Nombre de la Institución
Dirección que envía**

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2007.

No. Proceso	Nombre del Proceso de Contratación	Cantidad	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	PUBLICACION
OBRAS					
1	Construcción de las Casas	1.00	Licitación Pública	C\$ 20,877,126.51	
1	Inversiones en Edificios	1.00	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/11/2007
2	Construcción de la Urbanización	1.00	Licitación Pública	Fondos Propios	01/08/2007
BIENES					
2	Compra de Accesorios de Computación	2.00	Compra por Cotización	C\$ 904,189.82	
3	Compra de Equipos de Computación	2.00	Compra por Cotización	Fondos Propios	
4	Compra de Mobiliario y Equipos de Oficina	4.00	Compra por Cotización	Fondos Propios	
CONSULTORIAS					
1	Elaboración del Diseño	1.00	Licitación Restringida	C\$ 712,071.89	01/03/2007
2	Realización de Auditoría Externa	1.00	Licitación Restringida	Fondos Propios	01/04/2007
SERVICIOS GENERALES					
5	Mantenimiento y Reparación de Edificios	4.00	Compra por Cotización	C\$ 1,575,033.84	
6	Mantenimiento y Reparación de Vehículos	4.00	Compra por Cotización	Fondos Propios	
7	Mantenimiento y Reparación de Maq. Y Equipo de Ofic.	4.00	Compra por Cotización	Fondos Propios	
8	Papelería Impresa para uso en Oficinas	4.00	Compra por Cotización	Fondos Propios	
9	Adquisición de pólizas de Seguros (varios)	4.00	Compra por Cotización	Fondos Propios	
10	Adquisición de Misceláneos para el personal	4.00	Compra por Cotización	Fondos Propios	
11	Papelería y Utiles de Oficina	4.00	Compra por Cotización	Fondos Propios	

Nota: Los montos y períodos establecidos en este programa, podrían sufrir modificaciones de acuerdo a disposiciones de esta Institución.

Silvio Baltodano Gómez,
Director Ejecutivo.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 1709 - M. 2003955 - Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-01-006-07-BCN
MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS**

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-01-006-07-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados.

En Resolución No. GG-01-006-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Gerencia de Administración y Personal del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 16 al 21 de febrero del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Gerencia de Administración y Personal a más tardar a las 2:30 P.M. del día 12 de marzo del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 02:40 P.M. del día 12 de marzo del 2007, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

ALCALDIAS**ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELI**

Reg. No. 1903 - M. 2004089 - Valor C\$ 255.00

**SEGUNDO COVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELÍ.**

Los suscritos, **Dr. ALBERTO NOVOA ESPINOZA**, casado, Abogado y Notario Público del Domicilio de Managua, y el Ing. **PEDRO PABLO CALDERON MATAMOROS**, soltero, Ingeniero Civil, del domicilio de Estelí, ambos mayores de edad; el primero gestiona en nombre y representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, en su calidad de Procurador. El segundo gestiona en nombre y representación legal del municipio de Estelí, en su calidad de Alcalde, y de conformidad con el Arto. 34, numeral 2 de las Leyes Nos. 40 y 261 Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones, lo que acredita con los Atestados de Ley siguientes: A) La **CREDECIAL**, debidamente autorizado por el Consejo Supremo Electoral el día veintidós de Enero del año corriente. Así en uso de sus respectivas atribuciones y facultades, ambos expones han decidido suscribir el presente y **SEGUNDO COVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELI**, que se registrará conforme las cláusulas siguientes:

Cláusula número 1: Marco General.

A las quince horas del veintidós de agosto de dos mil cinco, ambas instituciones coincidieron y decidieron establecer una relación de colaboración y asistencia mutua, con el objetivo fundamental que posibilite a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELI, la ejecución de Megaproyecto de Legalización de Propiedades Urbanas de su circunscripción territorial, en cumplimiento a la Ley No. 309 LEY DE REGULACION, ORDENAMIENTO Y TITULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTANEOS.

En el marco de ese PRIMER COVENIO INTERINSTITUCIONAL entre ambas instituciones, se acordó iniciar la gran primera legalización de DIEZ ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTANEOS, (al tenor de la Ley 309 citada), que formaron los Barrios: **JUANA ELENA MENDOZA, JOSE SANTOS ZELEYA, SANDINO, CAMILO SEGUNDO, ARISTEO BENAVIDES, JUNO RODRIGUEZ, VILLA ESPERANZA, VILLA VIEJA, MICHIGUISTE Y PANAMA SOBERANA.**

Esta relación expresada en dicho primer Convenio se ha venido fortaleciendo y desarrollando naturalmente debido al doble carácter que identifica dichas instituciones: ser Entidades públicas y plenamente autónomas; y también por

compartir un mismo compromiso social y nivel de auto-exigencia con respecto a los servicios propios de las atribuciones y funciones.

Considerando la vigencia del DECRETO No. 31-2006 dictado por el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, el día tres de mayo del año dos mil seis: De **Creación de Comités Técnicos para la obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y Ordenamientos de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades que así lo soliciten.**

Cláusula número 2: Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio, en primer lugar cumplir con las disposiciones del mencionado DECRETO No. 31-2006 y en segundo lugar, ambas instituciones han coincidido darle continuidad a la ejecución de Megaproyectos de Legalización, regulación, ordenamientos y titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos ubicados dentro del área urbana del Municipio de Estelí.

Cláusula número 3: Creación del Comité Técnico en cumplimiento del Decreto No. 31-2006.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Arto. 2 del Decreto No. 31-2006 del Presidente de la República de Nicaragua, se crea el **COMITÉ TECNICO PARA LA OBTENCION DE INSUMOS DEL PLAN URBANISTICO ESPECIAL PARA LA DEMARCACION Y ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTANEOS DEL MUNICIPIO DE ESTELI**, presidido por el señor Alcalde del Municipio o su delegado y estará conformado por las siguientes instituciones:

1. Alcaldía del Municipio de Estelí.
2. Procuraduría General de la Republica.
3. Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
4. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
5. Intendencia de la Propiedad y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Las funciones y atribuciones de dicho COMITÉ TECNICO se establecen expresa y taxativamente en los artos. 4 al 7 del mencionado Decreto.

Cláusula número 4: Duración del convenio

El presente convenio tendrá vigencia en el tiempo restante del periodo de Gobierno del actual Consejo Municipal,

legalmente establecido en la ley y que vencerá el día de la elección del próximo Gobierno local.

Cláusula número 5: Mención de continuidad del Megaproyecto de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos.

Para efectos de dejar constancia en este acto, se ratifica que anterior a la fecha de vigencia del mencionado Decreto No. 31-2006 aún se encuentra en proceso de culminación la transmisión a favor de la Alcaldía de Estelí de seis Bienes Inmuebles Urbanos que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua, y por consiguiente pendiente su Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos que forman los Barrios: AUGUSTO CESAR SANDINO, ARISTEO BENAVIDES, JUNO RODRIGUEZ, PANAMA SOBERANA Y JOSE SANTOS ZELAYA, incluidos en el primer convenio interinstitucional.

Cláusula número 6: Proyección de transmisión de Bienes Inmuebles a favor de la Alcaldía Municipal.

Se conviene que las futuras transmisiones de Bienes Inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de Estelí, y que a través de la Procuraduría General de la República se pretenda hacerse a favor de la Alcaldía para la continuidad del Megaproyecto, se harán mediante la suscripción respectiva del CONVENIO pertinente.

Cláusula número 7: Consentimientos de ambas partes

Ambas partes expresan su consentimiento en todas y cada unas de las cláusulas estipuladas en el presente convenio de colaboración a las cuales se obligan.

En fe de lo anterior firmamos el presente convenio en dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Estelí, Municipio y Departamento de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del año dos mil seis.

DR. ALBERTO NOVOA
ESPINOZA

Procurador General
de la República.

Ing. PEDRO PABLO
CALDERON
MATAMOROS

Alcalde Municipal de Estelí

Reg. No. 1902 - M. 2003122 - Valor C\$ 85.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2007

La Alcaldía Municipal de Diriomo, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2007.

No	Nombre del Proceso de contratación	Monto	Modalidad de Contratación	Fuente de Financiamiento	Publicación (Inicio de Proceso)
1	Bienes Compra de terreno para ampliación de Cementerio Municipal y construcción de muro perimetral	C\$ 350,000.00	Restringida	Fondos propios	Agosto
2	Compra de materiales para Biblioteca Pública de la Escuela de San Diego.	C\$25,000.00	CXC	Fondos propios	Noviembre
3	Compra de mobiliarios y Libros para la Biblioteca pública Municipal.	C\$ 40,000.00	CXC	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Septiembre
4	Adquisición de otros bienes	C\$ 88,031.50	CXC	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Febrero
5	Adquisición de materiales de construcción	C\$ 301,101.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
6	Adquisición de papel de escritorio y cartón	C\$ 23,602.50	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
7	Adquisición de Libros, Revista y Periódico	C\$ 3,000.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
8	Adquisición de Stikers de vehiculos	C\$ 14,250.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
9	Adquisición de otros productos de papel cartón	C\$ 49,354.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
10	Adquisición de llantas y neumáticos	C\$ 35,000.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
11	Adquisición de combustible y lubricantes	C\$ 250,204.80	Restringida		Rec. Del Tesoro Febrero
12	Adquisición de herbicidas	C\$ 2,170.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
13	Adquisición de herramientas, tintes y colorantes	C\$ 7,705.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
14	Adquisición de útiles de Oficina	C\$ 203,684.62	Restringida		Rec. Del Tesoro Febrero
15	Adquisición de Productos sanitarios y útiles de limpieza	C\$ 14,752.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
16	Adquisición de Equipo de Oficina y mueble	C\$ 121,370.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
17	Adquisición de Medio de Transporte (bicicleta)	C\$ 1,200.00	CXC	Fondos propios	Mayo
18	Adquisición de semovientes	C\$ 30,000.00	CXC	Fondos propios	Enero
Servicios					
19	Capacitación al personal de la Alcaldía	C\$ 47,600.00	CXC	FONIM	Junio
20	Capacitación	C\$ 4,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Junio
21	Medicamento	C\$ 60,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Enero-Diciembre
22	Alquiler de medio de transporte	C\$ 46,500.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero
23	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	C\$ 132,508.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero
24	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de Oficina	C\$ 23,500.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero
25	Mantenimiento y reparaciones varias	C\$ 50,548.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero
26	Auditoria Interna	C\$ 36,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Noviembre
27	Asesoría Legal	C\$ 48,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero-Diciembre
28	Imprenta, public. Y reproduc.	C\$ 1,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero-Diciembre
29	Publicidad y propaganda	C\$ 29,440.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero-Diciembre
30	Seguro de bienes	C\$ 3,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero
31	Atención veterinaria	C\$5,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero-Diciembre
Inversiones					
33	Adoquinado de 600 ml de calles en el Barrio 17 de Julio	C\$ 1,590,000.00	Registro	Rec. Del Tesoro	Junio
34	Adoquinado de 320 ml de calles en el Barrio La Parroquia.	C\$ 848,000.00	Restringida	Rec. Del Tesoro	Julio
35	Adoquinado de 280 ml de calles en el Reparto Ricardo Rivera y Barrio Ricardo Rivera	C\$ 742,000.00	Restringida	Rec. Del Tesoro	Octubre
36	Rehabilitación de Caminos Rurales del municipio de Diriomo	C\$ 150,000.00	Restringida	Fondos propios	Enero
37	Mantenimiento y Reparación de calles en el casco urbano de Diriomo	C\$ 250,000.00	Restringida	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Octubre
38	Rehabilitación de 14km. De caminos rurales	C\$ 1,410,294.00	Registro	Rec. Del Tesoro	Marzo
39	Construcción de Cunetas en camino del sector El Pencal	C\$ 600,000.00	Restringida	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Marzo
40	Construcción de malla perimetral en la Escuela Rubén Darío	C\$ 75,000.00	CXC	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Mayo
41	Mejoramiento de viviendas en el sector El Arroyo	C\$ 200,000.00	Restringida	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Octubre
42	Construcción de galerón para Mercado Agropecuario	C\$ 225,000.00	Restringida	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Julio
43	Inversiones en el sector turístico "Loma del Pueblo"	C\$ 150,000.00	CXC	Fondos propios	Noviembre
44	Mejoramiento de Servicio de Agua Potable en la comunidad de Guillermo Roncallys, San Caralampio y La Granadilla, Diriomo.	C\$ 516,500.00	Restringida	Rec. Del Tesoro	Marzo
45	Optimización y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Diriomo.	C\$ 220,000.00	Restringida	Rec. Del Tesoro	Marzo
46	Electrificación en el sector " San Diego" y mejoramiento del servicio domiciliario en el sector "Pueblo Chiquito"	C\$ 350,000.00	Restringida	Rec. Del Tesoro	Octubre
47	Programas de Reforestación Ambiental y creación de Huerto Municipal.	C\$ 30,000.00	CXC	Fondos propios	Agosto
48	Señalización vial en el sector urbano del municipio	C\$ 75,000.00	CXC	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Abril
49	Construcción de depósito municipal (fase 1)	C\$ 250,000.00	Restringida	Fondos propios	Abril
TOTAL		C\$ 9,729,315.42			

Lic. Jorge Luis Vasconcelos A.
Alcalde Municipal Diriomo

Reg. No. 1905 - M. 1967244 - Valor C\$ 255.00

ALCALDÍA DE GRANADA
PROGRAMA ANUAL DE PIM

La ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto. N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2007.

Nota: Los montos y períodos establecidos en este Programa pueden sufrir variaciones de acuerdo a disponibilidad de fondos y requerimientos específicos de la alcaldía. Para consultas sobre este documento, dirigirse a Unidad de Adquisiciones, Alcaldía de GRANADA, Telefax 5522314552624, GRANADA.

LIC. ALVARO CHAMORRO MORA, ALCALDE DE GRANADA.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 00172 – M. 1968742 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 14, Partida No. 26, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

OLGA MIUREL GALEANO GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00230 – M. 1968823 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 8, Partida No. 15, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JUDITH ENRIQUETA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00231 – M. 1968823 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 88, Partida No. 175, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JUDITH ENRIQUETA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00173 – M. 1968684 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 008, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

JULIO ALFREDO HERNANDEZ GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.

Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00174 – M. 1968700 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 012, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

MARTHA PATRICIA PARAMO RAMOS, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.

Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00175 – M. 1968716 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 005, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

OSCAREMILIO LOPEZ PAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.

Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00176 – M. 1968737 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 009, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

ELVIS MARIANO LOPEZ RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.

Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00177 – M. 1968762 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 002, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

FATIMA DE LOS ANGELES ARTOLA SOLORZANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.

Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00178 – M. 1968761 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 015, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

JOSEPH ENRIQUE OBANDO ACOSTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.

Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00179 – M. 1968760 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 011, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

ERICK ALEXANDER OBANDO ACOSTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.

Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00234 – M. 1968797 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 018, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

JOSE DEL CARMEN SOLORZANO MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carera de Licenciatura en Administración de Empresas. **PORTANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.

Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00235 – M. 1968826 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 001, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

CLAUDIA ISABEL ACOSTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.

Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 00162 - M. 1968690 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 172, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NIBARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00180 - M. 1968717 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 587, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MELIDA JEANNETTE MONCADA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Gestión Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00182 - M. 1968711 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 230, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO FONSECA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00183 - M. 1968714 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 481, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA LIDIA PINEDA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00184 - M. 1968724 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 315, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YAHAIRA PATRICIA UMAÑA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00185 - M. 1968740 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DANIELA RUIZ ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00186 - M. 1968746 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 494, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LADOCTORA TANELISA MUNGUIA CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00187 - M. 1968745 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 496, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ANA CECILIA ALFAROLANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00188 - M. 1968747 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 461, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAZEL SUJANIMORALES BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00189 - M. 1968735 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 223, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCIS RAQUEL ALVARADO MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00236 - M. 1968779 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELVIRA DEL CARMEN HUDIEL LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00237 - M. 1968781 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 257, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYRA DEL CARMEN GUTIERREZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00238 - M. 1968774 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 211, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN SUHEY GONZALEZ ORDOÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00241 - M. 1968785 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO SUAREZ VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00242 - M. 1968787 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 211, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELSA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00243 - M. 1968813 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ESTELA HERNANDEZ CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00302 - M. 1968862 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LIZETT DEL CARMEN GONZALEZ TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00304 - M. 1968850 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TANIA ARLEN RODRIGUEZ VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R. Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00305 - M. 1968870 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 280, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JORGELUIS DIAZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

FEDEERRATAS

CASA DE GOBIERNO

En el Acuerdo Presidencial No. 12-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del diez de enero del año dos mil siete, en el que dice: "Compañera Dra. Argentina Sánchez Rodríguez, Vicepresidenta de la Junta Directiva de las Corporaciones Nacionales del Sector Público, **deberá leerse así:** "Compañera Dra. Argentina Sánchez Rodríguez, Vicepresidenta de la Junta General Corporaciones Nacionales del Sector Público".

En el Acuerdo Presidencial N° 73-2007, en el que dice: "Nómbrese a la Compañera Doctora Geraldine María José Martínez Baca, como Secretaria de la Junta Directiva de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), **deberá leerse así:** "Nómbrese a la Compañera Doctora Geraldine María José Martínez Baca, como Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)".